

Luzerne

1723

12

g
Luzerne
A Luna. entre
A. Valerius
echa con el d.
en Brusseg.

etoca.

Luzerne
Luzerne
Luzerne

Lucas

Lucas

1728

12

SELLO QUARTO. VEINTEM
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[illegible]

JMS. Año ⁺ 1723 Luna

Crim. L. de oficio

Auto hecho de oficio de la R.
Justicia contra Pedro de Diego
Rex.^a del Lugar de Catmag
Aldea de esta Villa y de
concorref

Sobre

haber intentado sedicion y
monn en dha Aldea =

Juez
el Sr. D.ⁿ Juan Ant.^e de Burgos
Alcalde de dha Villa de Luna
y de Aldeas y de concorref Jurisdic.ⁿ

En no
Peror de la Casta



SELLO QVARTO, AÑO DE M...
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

Auto de
oficio

En la villa de Lima a catorce dias del mes de agosto de
mil setecientos veinte y tres al Sr. Dn Juan Ant. de
Burgos Alcalde y Juez ordinario de ella y sus Aldeas
pues ante mi el Cn. Dn. se ha dado noticia q ha ydo noche
Pedro de Puyo menor residingo pedanus del lugar de
Cajapalmo Aldea de una villa junto de tropel y cama
reda quince o veinte vecinos de dho lugar que
van buscando por el en busca de Joachin dellera que
q manifestare donde parava la capicuta en q dho lugar
fue en el año proximo pasado a Lorenzo Martinez de
Cruzans diciendo q el Alcalde de Lima y los dnos Joachin
y Lorenzo la habrian falsificado a amodo y con
voz muy descompuestas apropiando al mismo Joachin y
dandole en pillones de q coactions mucho tirando en el pueblo
q ano auto cedido que y sus parientes hubiera sucedido en
motin en dho lugar y para averiguacion de lo referido y
castigo de los q murdieron capados Mandava y Mandó hacer
este auto de oficio y q aca fover se examinen los q de ello
hubieron noticia y se tome su declaracion al dho Joachin
dellera y q su fin pare con el presente Cn. a dha
Aldea para hacer dha su fin y se tomen las providen
cias que conviniere para la quietud de dho lugar
sobre las parcialidades q tienen en quanto a mantener
adho Cruzans y otros excois q se executan en dho lugar
contra las regalas y su fin en de la presente villa y por este
auto ario lo proveyo mandó y firmó de q doy fe

Juan Ant. de Burgos

Ante mi
Blas Ant. Perez de la Cruz

Y luego en dha villa dno Alcalde Joviendo en su
presencia al dho Joachin dellera vecino del lugar de

Valpalmas de quien para efecto de tomarle su dedita en
por ante mi el Conde le tomo y recibio juram^{to} por Dios
y a una señal de cruz y asiendo lo hecho como se requie
re o ficio de la Verdad y preguntado sobre lo que con
tiene el auto de oficio Dixo que hay en noche de Pedro de Puero
menor Rexida de Valpalmas Aldea de la villa de Luna
el lugar acompañado de mas de diez y ocho y veinte hombr
a modo de motin enburca del tango diciendole sacar luego la
capitula en q en el año proximo pasado se le havia hecho adon
de Martinez Ciraxano y asiendo llegado dia quaxdilla almor
to rodearon donde le dice de capitula que se pordio no averia
la tenia q. le dicen luego a mi en la q. fueren a sacarla a
los papeles pue la la cantava q. el tango no avia la ni en
via y dandole algunos empujones decian saque la luego q.
quella mucha la habran fingido el con el fiscal de
de luna y lunas, y atemorizado el tango del tropel
y amonagado q. le habían le persuadido como mejor pudo lo
dexaron q. le permitieron tiempo para mirar dñca
pula en y en una forma se dio uso de da tropa pue a
no haberse apartado el tango que biera amonagado la gente
contra el tango y executado algun exorcio mayor pue
los vie apartados para executar qualquiera cosa q.
los q. prorrumpieron con voz mas dñca parados y eran los
q. iban hauyendo gente fueron Domingo Perez Manuel
Marco Jor. Perez Juan de Puero Mathus Canencia y
el dño Rexida pue a no haverse retirado el tango y
suparientes conociendo se hubiera sucedido en traba
xo en el lugar unos con otros por oír la gente aparta
da para ella y ca alcorra del tango la noche
y aporramones de muchos otros dñcos requirieron afe
ardos el caso y q. se exponian a mucho el rexidor y
dñco q. lo acompañaban en ir conociendo aquella ora
el lugar q. no haver allado el tango la capitula en y
haverla entregado al rexidor requirido la gente q.
por conocerse lo tal q. lo avian hecho. Y que todo
conferido es lo q. para y puede decir el tango en vacu

do q. se pregunta y placer q. por el juram^{to} q. hecho
en la forma y rubricas dixo ser de edad de quaxdilla
y dos al y no firmo por q. dixo no saber firmarse
men^{or} de q. dñco

Puero

Manuel Perez de la Carta

Don Juan G. encumpli^{do} de lo q. se manda en el auto
de oficio dño. Alcalde con atención de mi el
Conde paró al lugar de Valpalmas para sacar
la buirguia en lo q. contiene el auto de oficio y
para q. de ello comen lo pargo por diligencia y firme
en dño lugar a quince de Agosto de dño año =

Perez de la Carta

En el lugar de Valpalmas Aldea de la villa de Luna
a quince de Agosto de dño año dño. Alcalde por
comparacion anterior a gran^{te} de luna vieno de dño
lugar de quien para efecto de tomarle su dedita en por
ante mi el Conde le tomo y recibio juram^{to} por Dios a una
señal de cruz y asiendo lo hecho como se requie o fice
de la Verdad y preguntado sobre lo q. contiene el auto
de oficio = Dixo que a Verdad que Pedro de Puero menor
Rexida de dño lugar acompañado de mas de veinte hom
bres iban de tropa por el lugar enburca de loachinde
luna con gran demostura de los q. parados sacare la capi
tula en q. el lugar le havia hecho a Lorenzo el ciraxano
y los q. vio el tango sobrecaban en acciones y oír gran
Jor. Perez Manuel Marco Domingo Perez y Juan de
Puero diciendo q. la capitula en la habían fingido el

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Alcalde de Luna el dho Lorenzo y el mismo Joachin
dellera aqui en ante la redada el dho Rexidor con los
quatro referidos y denos quadrilla q por ser de noche
no puede expresarse con individualidad el delito q se
cometio con la ultima con palabras o señas y a no ha
cedido el dho Luna y interpretado el delito con otros
hubiera parado en mano y pendencia pues vio el
delito estaba la dha quadrilla aparada para exe
cutar qualquiera de las cosas q en especial los quatro
referidos y Mathias Cabrita que eran los q mas
se señalaban y daban a conocer por las voces y acciones
tan desconparadas q oraban para con el dho bache
y cuando se apartaba este de entre dha quadrilla y me
diante el delito y por lo capta el dho Inguenier
y por haver allado el dho Joachin la capta en y a un
Montegado a dho Rexidor: y que uno o quantos au
y fuese de un sobre lo q contiene el clauso de oficio y que
de la dha Ciudad por el juramento q hecho tiene en q
afirmo y ratifico dixer de fidad de cinquenta años
poco mas o menos y no firmo por q dixo no haver fin
dho Alcalde del dho dho fue Ante mi

Perez

Matth. Perez dha Carta

En dha lugar el mismo dia quince de agosto dho
Alcalde hizo con paraver ante a Cristoval
Jenig. vecino del lugar de las Lomas de la

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Mismo dha de quien para efecto de fimar se
dela en por ante mi el dho Luna y recibio una
mt. por dho y a una vez de cruz y a unido lo dicho
como se requiere a ficio de la dha y preguntado
sobre lo q contiene el clauso de oficio dixo que cuando
haver visto el delito a Pedro de Puyo Merced dxi
da de dho lugar de la palmas que al observar el
dia dho del congreso por las calles de dho
lugar acon parados de una quadrilla de veinte y
cinco y cinco hombres en una de Joachin de Luna
vecino del mismo lugar para q lo dha la cap en
en la dha proximo parados havia hecho el lugar
a Lorenzo Martinez su cirujano y a unido lo en
contrado lo en parados en la calle con voces y acciones
muy desconparadas y dabanse q dxiendo lo q a dha
lugar la capta en que grande muchos la habria
fugido el Alcalde de Luna el dho Joachin y Lorenzo
y q robaban al dho dho eran el Rexidor Sr.
Perez Juan de Puyo Man. Marcos Domingo Perez
y Mathias Cabrita quienes vocaban y amenazaban
al dho Joachin para q el delito en fugo para q registrasen
a fin de apartar de ellos al dho Joachin para q fuese
hubiere parados en pendencia y moan aqui vio dho
gentes y en especial los cuatro referidos los dho expusieron
a executar qualquiera cosa para q ya iban en piden
do al dho Joachin sino fuese y algunos dho
pieran por gracia lo dhan y dicen dho q havia

Diligencia de aver donde parava dha capi en
yla entregaria y sin embargo de haverlo
apartado de dha quadrilla siempre continuo
esta en su posesion por dho lugar y el binggo
en vista de ello como no recibiese algun daño
por consueo con los gentes de dho lugar muy oca
sionados a pudenias y daciones por el poco temor
q. tienen a la justicia: como quando saue y puede
decir en razon de lo q. le pregunta y continen el
auto des fize q. todo ello tal vez por el dura
mto q. fize dize en q. sea firma y ratifico
dixorale edad de quarenta o por lo q. o menos
y no firmo por q. dho no saue firmo su mes d.
de quetoy fize

Purgoso

Ante mi
N. S. M. P. Perez de la Caza

Ho En dho lugar el mismo dia quince de agosto de
1564. N. S. M. P. con parura ante si a Miguel
franco vecino de dho lugar de quien para efecto
de tomarla su dcha en por ante mi el C. no letam
y recibio juramto por Dios y aora señal de cruz
y auiedo la hecha como se requiere o ficio de
cualidad y siendo preguntado sobre lo q. continen
ne el auto des o ficio N. S. M. P. que acierte haue
visto el binggo a Pedro de Suyo Menor Regidor
de dho lugar q. iba por las calles acompañados de
una quadrilla de negros de veinte o treinta y cinco
hombres en busca de Sachin de Uera con

4
gran furor y cocoria y auiedo lo hallado
lo rodearon y dixeron q. sacare luego la capi en la
q. el lugar de la uia mucho en el año proximo
pasado a su cirujano Donce Martine
aque la suplico q. haria diligencia de aver donde
parava y q. la entregaria y entoncez los q. mas
revelaron y dixeron a coronar por lo mucho q.
ocorran eran los: Pero Mathes canotela
Domingo Pero Man? Mario el dho texidor
y Juan de Suyo pues de sus pedales se infina
querian pudenias pues año auez cedidos
el dho Sachin y apartado se de dha quadrilla
le hubiera sueldo on travazo pues vio
el binggo la gente estava apartada para que
quiese cosa y en especial los señ. arriba
expresados que se haian bien conocidos
por lo dicho puesto q. ablaban y sin acordar
se q. avia justicia para moderar tales
deteniciones y modo de conocer el lugar
al obscurecer la noche del dia de ere del
corriente y q. sin embargo de haver se
apartado dho Sachin siempre continuo por
algun tanto rato de buscar dha quadrilla
yendo por el lugar: Y que todo
lo dicho a gran saue y puede decir en
razon de lo q. se le pregunta y continen el

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTEY TRES

auto de oficio Haver por el juramento
q. hecho tiene en q. se afirma y tan fco dixo
sea de edad de quince y nueve años y no firmo
por q. dixo no saber firmo su mes. d. de q.
day fe

Ante mí
Burgos

H. En dho lugar el mismo día quince de agosto
dado al dho Alcalde dize dho juramento
a franco Melina Vecino de dho lugar
de quien para efecto de tomarte el dho juramento
por ante mí el Sr. no le tomé y recibí juram[en]to
por dho y a una señal de cruz y a un beso de
cruz como se requiere en oficio de dho Sr. y siendo
preguntado sobre lo q. contiene el oficio de
oficio dixo q. cierto que el dho Sr. dize dho
de dho mes en Eva por las calles de dho lugar
al anochece el día hora del corriente acor-
pañado de una tropa de veinte y cinco y más
hombres q. como se explicaban iban en busca
de Joachin de Mora Vecino de dho lugar
y a un beso de cruz y a un beso de cruz
sacan luego la copia del oficio de dho Sr.
alorante el dho Sr. en el año próximo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTEY TRES

pasado q. con muchos amonagos y dize por
y señaladamente Sr. Por Domingo Perez
Man! Mario. Mathias Carvillan Juan
de dho y el dho Sr. dize de manera q.
por mi modales se conocia decavan los dho
pendencia y dize q. cuando
muchos no hubiesen fingido dho copia en
el Alcalde de Lima y los dho Sr.
y Joachin y con muchos amonagos
y dho Sr. y con muchos amonagos
sin por mí n[on]de q. dize q. alguna de
q. dize q. a fin de dho pendencia y
Mora el dho Joachin dize q. se apartó
de dho Sr. para q. con dho Sr.
hubiera su dho Sr. en dho lugar
segun se vea del modo q. iban dho Sr.
pa el sin acordarse q. dize q. los
carga la Justicia con dho Sr. por los
malos sucesos q. de dho Sr. y q. de dho Sr.
de retirado Joachin se retiraron dho Sr.
de dho Sr. que siempre continuaron en dho Sr.
por la calle. y q. todo lo q. se hizo en dho Sr.
y puede dize en rason de dho Sr. y q. de dho Sr.
y la copia por el juram[en]to q. que hecho tiene

en que na firmo y ratiño dixo ser de edad de
veinte y seis años y no firmo por q. dixo no saber firmo
su merced de q. doy fee

Burgos

Blas Ant. Perez de la Carta

40 En dho lugar el mismo dia quince de agosto
dho s. Alcalde hizo comparecer ante si
a Lorenzo Martinez Ciraxano de dho lugar
y para efeto de tomarle la declaracion por ante mi
C. no le tomé y recibí Juram. to por Dios y a una
señal de cruz y autendolo hecho como se requiere
o ficio deca. ver. y preguntado sobre lo que con-
tiene el pto de o ficio Dixo que o cierto haun
visto el Arzobispo que el Rexidor Pedro de Puyo iba
acompañado de veinte o veinte y cinco hombres por
el lugar en busca de Doña Ina de Vera segun
expresava dha quadrilla y por comprehender el
Arzobispo iban afuera todos para excitar qualquiera
a dropillam. to se cubra en su carro y de la conta-
na de ella oyo q. dha dha quadrilla de unos
a otros no hay q. temer q. el Alcalde de Luna
no tiene q. ver en esta causa y otras dilaciones
neg. q. no hace memoria fiza de tal manera
que de sus modales y furia con q. adquirió el Arzobispo
van determinados a amoniar el lugar sin
atender a Dios ni a la Justicia ni a los mandatos
y daños q. podian veralzar y q. por esta causa corren
la noche del dia dize del q. corre no puede
decir con expresion quines fueron los de
dha tropa y como gritaban mucho y por esta

6
re el Arzobispo en casa y no subo ala plaza q. esta
delante supuesta por lo ocasionados q. son dnos
gentes a excitar de atenciones y exponerse a tener
una penumbra con ellos por en afiarles lo q. excita-
van era bastante para volverse contra el
Arzobispo y por ello solo puede decir oyo la daron poste-
ra de veynte con q. iba dha quadrilla por el lugar
que u quanto sabe y puede decir sobre lo q. contiene
el auto de o ficio y le pregunta q. no sabe o no
ver d. por el Juram. to q. hecho tiene con q. na firmo
y ratiño dixo de edad de cin quenta y
quatro años por Dios q. Menos y lo firmo con dho
Alcalde de q. doy fee. el obrep. to quando suena
un paje: valga.

Burgos

Lorenzo Martinez Ciraxano
Blas Ant. Perez de la Carta

41 En dho lugar el mismo dia quince de agosto
dho s. Alcalde hizo comparecer ante si a Manio
Vicino del mismo lugar de quien para efeto
pde tomarle la declaracion por ante mi el C. no
le tomé y recibí Juram. to por Dios y a una señal de
cruz y autendolo hecho como se requiere o ficio
deca. ver. y preguntado sobre lo q. contiene el
auto de o ficio Dixo q. visto haun visto el Arzobispo
que al anochea del dia dize del q. corre Pedro de
Puyo Rexidor de dho lugar iba por el lugar con
pajados de unaquesa de veinte o veinte y

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

cinco nombres los q. advirtieron iuan dando veres
desconquidados en buena de loachin de lura de uno
del mismo lugar para q. dize la capitula en
de el ciruxano y asiendo lo notado de lura de la
dize fupendio no ravia niala nia pero q. le die
son dormo para bucarla q. iipancia la com
gana al panto por cuya fupuerta se inguieto mu
cho dha quadrilla y los que mas excedieron
en oser y amonazas contra dha loachin fueron
Josi. Perez Domingo Perez Juan de Puyo =
Malluco Canoela y Man. Marco y en vista de
q. dha quadrilla citaron muy inguietos y in
guar via rason se retiro el dingo a casa por
lo q. comprado podria verubar de tal gerve por
lo oio apararados para qualquiera pudentia
y morir si loachin no cedia y rapar rava
de su prisionia pues no querian buchar rava
que a quanto rava Jose q. nro alagadrilla decia
q. la capitula en el Malde de lura y loachin loachin
y loachin la habrian falsificado a su modo
le qual se reprocho el mismo y q. a ruxame cona
no havia lugar: y lo repuso alabundia de lura
mto q. hecho dize en q. a gismo y falsifico
dixose de edad de cincuenta al poco mas o
menos y no gismo por q. dize no rava gismo
sumis. del q. dize fice

Burgos

Man. Ant. Perez de la Casta

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL 7
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En dha lugar del palmas dha dia quince de
 Agosto del mismo año el Sr. Dn Juan Ant. de
 Puyo Malde de la villa de Lura y su alcaide
 y su vez de autos autos en vista de lo q. de ellos se
 vulta contra Pedro de Puyo Merca y Jexida de dno
 lugar Josi. Perez Juan de Puyo Man. Marco de
 mismo Perez y Malluco Canoela vecinos de el
 por ante mi el Cno dize dha Mandar y mandos
 de non figne alos rios dichos que dentro el dia
 de hoy representen prues en tal car. publica de
 dha villa de lura y dize con rario que reprende
 va contra los sacerdotes y cada uno a lo q. procediere y
 publico lugar endicho y por cre auto auto pro
 uyo y fismo de q. dize fice

Burgos

Man. Ant. Perez de la Casta

En dha lugar el mismo dia quince de Agosto de el
 Cno non figne el auto antecedente a Pedro de Puyo
 Jexida de el por lo q. au rava en ruxame dno fice

Josi. Perez de la Casta

En dha lugar el mismo dia quince de Agosto de el Cno
 non figne el mismo auto alos Josi. Perez nombrados en el en
 ruxame de q. dize fice

Josi. Perez de la Casta

En dha lugar el mismo dia quince de Agosto de el Cno non figne
 el mismo auto a Juan de Puyo nombrado en el en ruxame de q. dize fice

Josi. Perez de la Casta

En día lugar el mismo día quince de Agosto de 1802
dando mismo a Manuel Merco nombrado en el encargo
na de J. dos fee
Perez alla Carta

En día lugar el mismo día quince de Agosto de 1802
nombrando el mismo Auto a Mathias Canales nombrado
en el encargo na de J. dos fee
Perez alla Carta

En día lugar el mismo día quince de Agosto de 1802
nombrando el mismo Auto a Mathias Canales nombrado
en el encargo na de J. dos fee
Perez alla Carta

Auto En día lugar el mismo día quince de Agosto de 1802
nombrando el mismo Auto a Mathias Canales nombrado
en el encargo na de J. dos fee
Perez alla Carta



Para despachos de oficio cuatro mil
SELIO. QUINTO. AÑO DE MIL
VEINTY Y OCHO.

Auto En día lugar el mismo día quince de Agosto de 1802
nombrando el mismo Auto a Mathias Canales nombrado
en el encargo na de J. dos fee
Perez alla Carta

Auto En día lugar el mismo día quince de Agosto de 1802
nombrando el mismo Auto a Mathias Canales nombrado
en el encargo na de J. dos fee
Perez alla Carta

y en su canal de elos y cada uno en su orden donde
dieron por respuesta a como el primer fuesen
de el lugar y no sabian guarda vendrian
por hallarle donde en Nagoya y otros casam
do en el puente y para q. de elos corre de
guardar a dicho ~~lugar~~ le pague por fee
y diligencia y fimo y fimo en dos lugares
vallpal mas en otra diez y nueve de figorro
como a los tres dias de ante.

[illegible]

Saludades de esta Corriente a y de los Sumos y
 Yennuaciones endicho necesarias que gozo aqui
 tenia por expresiones y puestas con toda individual
 con el otorgo del Sr. Diego Juan
 Cadina y Don Campos Aguado y Cuarta
 de la Villa de la Cruz y el otorgante aqui
 Don fue con el Sr. Diego Juan
 Juan y con el Sr. Juan de los Rios
 con sumos de Don Juan
 transizo la Cruz
 Don Juan de los Rios
 Ante mi
 Don Juan de los Rios

En este Lugar el mismo día diez y nueve de Agosto
el Sr. Alcalde estando en la causa en q. vive Manuel
Marco embargo como bienes de este Sr. D. Juan de
de ardo y de catibos y otros de vrga y así enbargados
discurriendo sumen el nombre en depositario de ellos a frante
dellora vecino de dno lugar quien alandore presente
le dio por embargo de ellos a satisfacción y ofrecio tener
dno ardo y vrga de mani fixto y aley de depositario para en
regarlos siempre q. por dno Sr. Alcalde le fueren pedidos
y por otorgual para dize q. de esta causa no oca
para de los contrarios Minus de pagar lo de sus propios
bienes a mas de incurre en lo q. se p. en un en los de
postarios q. no dan buena guarda de los depositos q. en dno
Juznial de nte. e hacen y aue cumplim^{to} obliq. suprema
y todos se bienz. En este y otras p. y f. y f. y f.
conindas las clausulas firmes y sellos de y de nro
sus indones y renunciasiones con dicho nro
que quito dize aqui por expresada y puesta con
vota individuacion. Y lo otorgo así siendo testigos

embargo
 depositario
 En el mismo lugar Dho. Dña. diez y nueve de Agosto
 Dnos. Alvalde citando en los tays enq. vine por:
 Perez embargo como bienes de este una casa
 con un calche de dos saraos y una manna dos
 sillones de madera y un canch y asi embargo de
 otros bienes suyo: nombró depositario de ellos
 a Gregorio Rodria vecino de dicho lugar quien
 alandose por ante notario por entrega de ellos
 a satisfaccion y ofrecio de vuelta de manifestar
 para unrigar los decordende dno. testalle
 y de quien en esta causa conozca. Y asu cum
 plido no obligo superiora y bienes muebles y ra
 ces presentes y futuras con todas las causas
 las primeras y salvedades y de otros renuncia
 cion y su minione y endicho necesario q. quisie
 aqui Perez por expresados y puestos con todas
 eludacion y lo otorgo asi el dho. depositario aqui
 en dho. fe conozco y lo firmo por q. dixona. aver
 y asu otorgo lo firmo uno de los testigos q. lo fueron
 los dnos. Juan de la Cruz y Dn. Cayos con r. e
 mere de q. doy fee
 Juan de la Cruz
 testigo
 Antem
 Placido Perez de la Cruz

Embargo y deposito En dho lugar el mismo día diez y nueve de Agosto dno. 1.º Alcalde estando en la casa que tiene Juan de Puyo exabargo tres cahizes de trigo y un de ordio como bien de este pan de Buenos y de novia mudada con un del presente yerno Juan embargados dnos por su merced. Nombró en depositario de ellos a Melchor de Cera Vecino de dho lugar quien allandose presente redio por entregado de ellos a su satisfaccion y a su fin tener los de Mani? si esto para entregarlos siempre por dho. 2.º Alcalde si fueren pedidos y por qualquiera otro juez q. de esta causa no sea ya cumplido mto obliga superiora y todos subditos mto obliga presente y futuro entodas las causas y causas firmes y salubridades y sentencias y denunciaciones endicho mto. q. quisieran tener por expiradas y puestas contra individuacion y lo otorgo así el dho Melchor (aguiendose y lo otorgo así el dho Melchor) y no firmo por q. no se acuerda y a su merced firmo uno de los jurados q. lo fueron los dnos. Francisco la Oña y Don. de Campos con dno. 1.º Alcalde de q. doy fe. Francisco la Oña. Interme. Surjo. Mas. Antt. Perez de la C...

Embargo y deposito En dho lugar el mismo día diez y nueve de Agosto dno. 1.º Alcalde estando en la casa de Matheo Carviera embargo como bien de

este medio cahiz de trigo sus fangas de ordio y un de avena en colchon dos sacos de trigo y una Manta. Así embargados dnos bienes como nombró en depositario de ellos a Miguel Arango Vecino de dho lugar quien allandose presente redio por entregado de ellos a su voluntad y a su fin tener los de Mani? si esto y a su de deposito para entregarlos siempre por dno. 1.º Alcalde si fueren pedidos y por qualquiera otro juez q. de esta causa no sea ya cumplido mto obliga superiora y todos subditos mto obliga presente y futuro entodas las causas y causas firmes y salubridades y sentencias y denunciaciones endicho mto. q. quisieran tener por expiradas y puestas contra individuacion y lo otorgo así el dho depositario (aguiendose y lo otorgo así el dho depositario) y no firmo por q. no se acuerda y a su merced firmo uno de los jurados con su merced de q. doy fe. Francisco la Oña. Interme. Surjo. Mas. Antt. Perez de la C...

En atto Lugar de Calpalmoz a veinte días del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y tres años dno. 1.º Alcalde en orita de q. han bucardo a los



DELLO QVARTO VEINTEMÁ
RAVEVIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Nos Mandados pudiese en esta causa y no poder
sin auídos para ello por ante mí el C. no. Rizo f.
para el requerimiento de ella conforme a dicho llamam.
por edictos y pregones y para ello se retiraba su
mer. con el presente C. no y dengo q. le acompañan
ala villa de Luna y en ella se hagan y fijen
dichos edictos y pregones en la forma ordinaria
y por este auto auto prometo Mando y firmo de
q. doy fue

Ante mí
Blas Mnt. Perez de la Caza

Doy fue Rauer Negado a una villa su mer.
y dengo q. le acompañamos de buelva del lugar de
valle del moro a casa de entre ochos y nueve de la
manana del día veinte de agosto y tambien
cada dos de hauer fixado el primer edicto y pregon
delante de los puebllos de la carniceria de dicha
villa para q. de ello conde la ponga por diligen
cia y firme en esta dos día veinte de agosto
de dno a. l.

Perez de la Caza



DELLO QVARTO VEINTEMÁ
RAVEVIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo el Sr. D. Juan de Alcazar de Alcazar Alcaide y Residor
Juan de Alcazar y Juan de Alcazar con los demas Vecinos de
este lugar de Salgarinas q. residen en el dho
Pueblo de Salgarinas de este presente año de mil seiscientos
veinte y tres fundamos Consejo a fin de conducir Cruzados para
los años venideros de mil seiscientos veinte y tres, vein
te y quatro y seiscieran el de veinte y cinco y sea conveni
do en este Consejo el dho. de Conducir en cada uno de los po
vezinos de Salgarinas quatro almudes de trigo y en la casa q.
dieren los Casados qui fanegas y en todas las casas se bailan
de dar una carga de ceniza el dho. Lorenzo Martinez
Cruzado se obliga en estos tres años a cumplir con su obliga
cion y no transgredir con apelo en el dho. y transgre
se le impondremos cien reales de pena y esta pena provista
por el Sr. Obispo para q. conde lo dho. se baze la presente
obligacion en el lugar de Salgarinas en dho. dia
veinte y tres años arriba expresado y se la tiene feura el
dho. Sr. D. Juan de Alcazar sea con licencia de dno. el C. no. R.
D. Juan de Alcazar de Alcazar Alcaide, Juan de Alcazar y Resi
dor, Lorenzo Martinez Cruzado.

Blas Mnt. Perez de la Caza

En. Jeron.
Blas. Antt.

Lettera da
Lorenzo della Carta



Centre maritime.

SELLO CUARTO. VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

Don Antonio Loayza, C^{no}. del Rey nuestra S. y leino de la Ciudad de Traxa. C^{no}. como en ella, alor Veintiocho del Mes de Agosto, del año Mil Setecientos Veintinueve, Juan Antonio de Burgos, Notario Real y leino de la Villa de Luna, P. ante mi Dho. e Infanzazgo C^{no}. a Vngado poder, en fauor de D^{no}. Vicente Dawson y D^{no}. Babthasax Bezabal P^{no}. del numero de la C^{ud}. de este Reyno de Aragon, y leinos de la Misma Ciudad para que en su Nombre y Representando su propia persona puedan dho. P^{no}. Juntos, y Cada uno de ellos de por sí, Interuenir, e Intervengan en todas, y cada vna gleytor, questiones, peticiones, y demandas, aui Civiles, Como Criminales, que de p^{te} tione, y en adelante tubiere con qualq^{ue} persona o personas, Cuerpo, Capitulo y Prindexidad, de qualquier Estado, grado o preheminenia sean aui en demandando, Como en defendiendo ante qualquier Juez competente, Eclesiastico, o Secular dando, y otorgando a dho. P^{no}. y acada uno de ellos de P. si, lleno, y bastante poder, de demandar, Veigondex, defendex, Oponer, proponer, Excusar, Conuenir, Accomber, Neglicar, Negligar, Litigar, Lites contestar, Neguexir, y q^{ue}stetar; Testimoniof, Cartas, y otras qualq^{ue}. Oxituras, y assum^{to} en Manera de prueba proferir y presentir y alo producido y produciendo G. la parte adversa contradexir, e, Impugnar; Juezes y Notarios impetrar y Venirar Qualquier Causas de sospecha proponer, y aduocar; Emparar mandos hacer, aque llas renunciar, expensas dar, aque llas p^{de}ir taxar, porricones, y articulos oficer, y dar, y aquellos Mediante Juxam^{to} aduocar, y alo ofecidos y

que se ofrezcan q. la parte adversa Mediante Juram^{to} o en
otra qualquiera Manera responder, alegar, Venunciar, y Con-
cluir, Sentencia, o Sentencias assi interloutorias como defini-
tivas pida, Dix, y aceptar, y de aquellas, y de qualquier otro pue-
de apelar, Apelacion, o Apelaciones intergorar, y proseguir, y
hacer todas las demas diligencias, y presentar aquellos podim^{tos}
que en el dilatado Curso de los pleitos se ofrezcan, y tambi-
en en los dias facultados, de que gozaban Substituir este poder, en uno
o mas Pares, Reusar los Substitutos, y Nombrar otros de nuevo,
y atodos Velos en forma; Como todo lo dho Mas q. extendio Consta
q. el citado poder aque Me Verito; Igara que de ello consta ape-
dim^{to} del dho Juan Ant. Burgos, day el jure de termino en dha
Ciu^d de Tlaxay, el primero dia del Mes de Setiembre de mil e
recientos Veintitas años; Vengle de ello lo signo y firmo ff.

Notario
Señalada
Juan Antonio Larrea



Teinte maraueite.

SELLO CUARTO. VENTIMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTY TRES.

Vizte Paron en nombre de D. Juan Ant. de Burgos
Alcalde de la Villa de Tlaxay autor con Balpalmas
y demas Aldeas de dha Villa en virtud del poder que en
virtud de forma presento en cumplimiento del auto proveye-
do por V.C. que se ha notificado amigamente de lo que
en razon delo que alegan dhas Aldeas sola mente es verdad
que desde el año Mil Setecientos, y Once, los SS. Regentes
con el motivo de estar agrento el Estado de Tlaxay, y ain
fluxo de dhas Aldeas nombraron en ellas los ministros que
expresa el peditamento contraxo aunque siempre subordi-
nados ala Justicia de dha Villa; Pero en las antiguas
y de tiempo in memorial tenidos la jurisdiccion midante
los ministros de dha Villa en las dhas Aldeas sin que en esas
aia aydes Alcaldes, y asito tienen reconocido y Confesado
en el articulo segundo de la proposicion que searon dha
Villa y Aldeas en el pleito de apension de dha Villa y
bre en alegaron que la dha Villa y Aldeas se componian
de un mismo Consejo, y se gobernarán por los ministros y de
mas oficiales de dha Villa Cus derecho y apension solo a
calificado en la sen^a, dada y pronunciada por V.C. en dha
pleito, y en conformidad de los derechos de dha Villa hanien-
do tenido noticia de la mi parte de diversos exesos cometidos
por los Vecinos de dhas Aldeas por mi parte como Alcalde y
ministro de ellas e hizo la sumaria y abreviacion que
resulta de los autos que presento en dha forma y no por
los siniebrados motivos que expresa la otra parte. Vengamos

a obra de cargo de el papel de la conduccion fus solo a
evitar su alteracion, y luego que con pulso por ex
cede de donde se les retirara las otras partes muchas
tes de obra **fanonjadas** supdimento como Rulra de el
testimonio que presento en supida forma, que es quanto en
la guerra del pedimento conseruase de informar a V.
me gaxe. en cula atencion

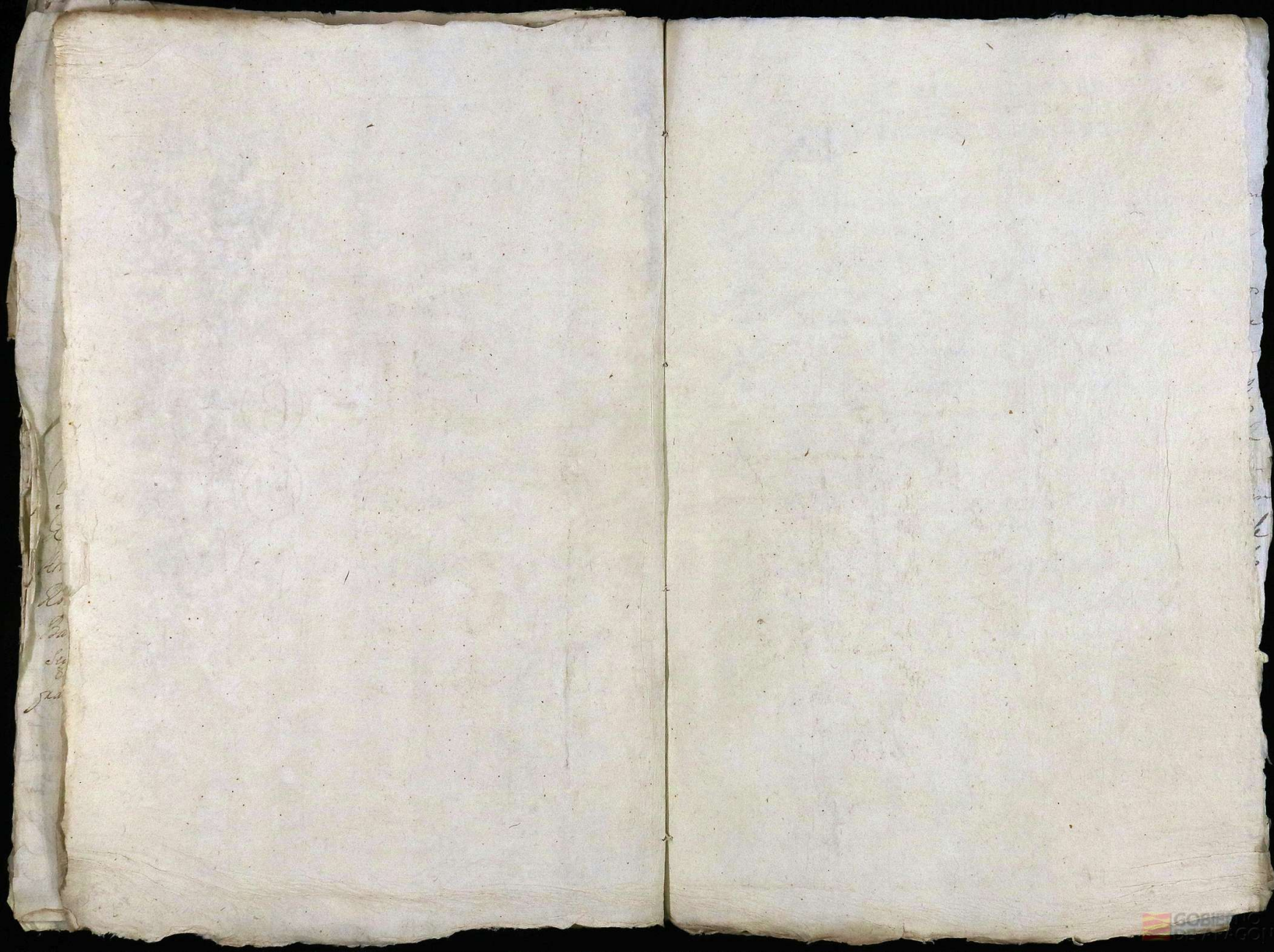
M. C. pido y suplico a V. por hecho el referido informe
y por presentados dos autos, y en consecuencia se le da de
clarar abex cumplida me gaxe con lo mandado por V.
y agrosando lo executado por este su rra de clata
procedencia mas convenientemente sobre el requerimiento
de dicho autor, y lo dema. que fuere del agrado de V.
que agrosede de su rra que pido

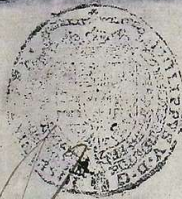
[Signature]

Lei
C. de
C. de
Amar
Lobos
C. de
S. de
S. de
S. de
S. de

Lanana y septiembre de 1723. A. de la C. de

Estas partes guarden lo provido por el Jefe en
su auto hecho en mi de Agosto y traslado a las
C. de, y Vennta a una de las salas de S. de.





Quinto de Real Cédula

DEL QUARTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Don Pedro

Vicente Laxson en nombre de D. Agustín Laxson de Hecho D. Miguel y D. Bartholomé Laxson Juan de Catavicha y demás Donadores de la Villa y Valle de Hecho en la mejor forma que haya lugar ante V. E. parezca y digo que los dichos mis partes han sido y son Donadores y Vecinos de dicha Villa y para el pago de sus Censos la dicha Villa y Valle han acostumbrado y acostumbrado a sus dichos señores en sus montes y puesto para sus ganados admitiéndoles para en casa de los vecinos de sus asentamientos la congeneracion de igual cantidad de pensiones de dicho Censo, y aun a los que no han sido Censalistas les han admitido pensiones de dicho Censo, y se ha dado dicha Villa y Valle por contenta y satisfecha de los precios de sus señores, y sin embargo de lo que se ha referido y de que mis partes en la buena fe de dicho estilo, y practica han asentado dichos señores por vez como son Censalistas, y fene muchas pensiones de dichos Censos, la dicha Villa ha embargado a mis partes los Rescatos ganados queriéndoles preciosa a que depositen en poder de el Clavario los precios de dichos asentamientos en su atención:

A V. E. pido y suplico se sirva de conceder a mis partes los dichos Rescatos para que la dicha Villa y Valle de

Hecho admita á mis partes en pago de los precios de
los arriendos de sus esteros la compensación que se pro-
ner de Censos de dicha Villa, y Calle en conformidad de
el estilo y practica de esta Real Audiencia, y si faciere algunas, he-
nen que dos las deduzgan en esta Audiencia, y que pen-
diente esta instancia mande V. M. que dando mis partes
fianca de estar á cargo de prendas equivalentes se libere
se embarquen sus ganados á causa de ser ya tiempo de boxar
los de la Montaña por poderse tener en última fur-
ria por lo adelantado de el tiempo, por debarse ya
boxar á la Heredad, ó en esta facion V. M. pudiese
y determinare lo que mejor pareciera de caso, y justi-
cia que pido V. M.

Ante mí
Juan de la Cruz

En Aragón y oct. once de 1523 A. Alvarado Teniente

Señor
Reg.
de
A. V.
Alvarado
Dobles
Bar.
Segoria
Calle
franco.

Al fiancando estas partes el precio de los arriendos que menciono
el dedim. ó dando prendas equivalentes se desembarquen sus gana-
dos para q. libren. los puedan llevar á cribar á dondeles con-
vinieren y en lo demás se remita á V. M. de las Salas de Justicia.